

Ayudas de Estado y transición energética: un enfoque estratégico en defensa del derecho público

ALEJANDRA BOTO¹

RESUMEN

A partir de la denominada saga española de arbitrajes energéticos, y en particular del llamado caso Antin, el presente artículo subraya cómo la globalización de los mercados –y, en especial, la protección internacional de las inversiones–, tensiona los pilares del derecho administrativo como rama del derecho público interno. Asimismo, se observa que la Unión Europea emerge como un actor clave y se destaca cómo el proceso de integración europea refuerza la autonomía del derecho público. En este contexto, dentro de una tendencia creciente hacia el uso estratégico de las ayudas de Estado para la transición energética, se advierte también su incidencia en la relación entre la política ambiental y los arbitrajes internacionales.

Palabras clave: globalización, protección internacional de inversiones, arbitraje, medioambiente, Unión Europea, energías renovables.

1 Doctora por la Universidad de Oviedo, Oviedo, España. Catedrática de Derecho Administrativo de la Universidad de Oviedo, Oviedo, España. Correo-e: botoalejandra@uniovi.es. Enlace Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-7616-1236>. Fecha de recepción: 5 de febrero de 2026. Fecha de modificación: 27 de abril de 2026. Fecha de aceptación: 5 de mayo de 2026. Para citar el artículo: Boto, Alejandra, "Ayudas de Estado y transición energética: un enfoque estratégico en defensa del derecho público", *Revista digital de Derecho Administrativo*, Universidad Externado de Colombia, n.º 36, 2026, pp. 197-216. DOI: <https://doi.org/10.18601/21452946.n36.08>.

State Aid and Energy Transition: A Strategic Approach in Defence of Public Law

ABSTRACT

Drawing on the so-called Spanish saga of energy arbitration cases, and in particular the Antin case, this article highlights how the globalisation of markets – and especially the international protection of investments – puts pressure on the foundations of administrative law. The European Union emerges as a key actor, and the article emphasises how European integration strengthens the autonomy of public law. In the context of a growing trend toward the strategic use of state aid, this development has significant implications for the relationship between environmental policy and international arbitration.

Keywords: Globalisation, International Investment Protection, Arbitration, Environment, European Union, Renewable Energies.

INTRODUCCIÓN²

En la actualidad, los pilares tradicionales del derecho administrativo, entendido como derecho público interno –legalidad, responsabilidad, transparencia, participación ciudadana, rendición de cuentas e interés general–, se encuentran sometidos a una tensión creciente. Entre los factores que lo explican están las fuerzas exógenas de la digitalización y la globalización³. El presente trabajo se centra en el impacto de este último fenómeno, en particular por las dinámicas del mercado internacional y, sobre todo, del

2 Una versión preliminar y más reducida de este trabajo se publicó con el título “Droit de l’Union contre arbitrage international: quelques réflexions de droit public sur l’affaire Antin c/ Espagne” en el n.º 694 de la *Revue de l’Union européenne* (Dalloz) de 2026. La presente se ha enriquecido con las perspectivas de la investigación realizada en el marco del proyecto “El Estado estratégico: cómo pensar a largo plazo en las políticas públicas” (ref. PID2024-155142NB-I00), financiada por MICIU/AEI/10.13039/501100011033 y por el FSE+.

3 A ello podría añadirse, más en general, la creciente complejidad del mundo que nos rodea, la sociedad líquida, el protagonismo del riesgo y las emergencias, o el declinar de la visión antropocéntrica del derecho, como explica Picozza. Eugenio Picozza, “Trasformazione del concetto di diritto e di ordinamento”, en Raffaello Lupi y Marco Fioravanti (eds.), *Il ritorno dello Stato. Spunti giuridici per un rapporto equilibrato tra mercato e intervento pubblico*, Milán: Wolters Kluwer-Cedam, 2023, pp. 3 y ss., en particular p. 7.

sistema de arbitraje, como medio de resolución de conflictos destinado a proteger las inversiones extranjeras.

En España, esta problemática tiene en los últimos tiempos una relevancia particularmente intensa debido a los denominados *arbitrajes energéticos*: un amplio número de litigios a los que han acudido diferentes inversores internacionales que se sintieron perjudicados ante la derogación de un régimen de incentivos a la producción eléctrica mediante energías renovables en 2013. Este conjunto de controversias situó al Estado español en una posición muy delicada: durante varios años ha encabezado los listados internacionales, tanto de laudos pendientes de ejecución como de procedimientos abiertos ante el CIADI en el contexto del Tratado de la Carta de la Energía (TCE), llegando a convertirse en el tercer país del mundo con mayor número de demandas acumuladas⁴. El problema no estriba únicamente en los procedimientos arbitrales en sí, sino también la litigiosidad posterior derivada de los laudos⁵ y en el frente interno de judicialización paralela al que acudían los inversores nacionales.

En relación con los laudos desfavorables ya dictados, las cifras más recientes estiman que las condenas económicas ascienden a aproximadamente a 1.600 millones de euros en concepto de indemnizaciones, a los que deben añadirse cerca de 350 millones correspondientes a costas procesales e intereses.

Pero el impacto no es solo económico. Por el ámbito concreto con el que conecta esta "saga de arbitrajes", está en juego la transición energética y la justicia climática. Pero también se ponen en riesgo, de una forma más general, valores esenciales del Estado de derecho, como los vinculadas a la legitimidad y a la igualdad⁶. Por ello se preocupa este trabajo. No en vano, se ha llegado a apuntar la existencia de un nuevo ordenamiento jurídico, específico para las relaciones entre los inversores extranjeros y los Estados receptores de inversión⁷.

En este contexto, la estructura institucional, doctrinal y normativa derivada de la integración europea puede ser un importante contrapeso. Y es que, como se expone seguidamente, la Unión Europea (UE) actúa, en efecto,

4 Nikos Lavranos, "Report on Compliance with Investment Treaty Arbitration Awards 2024", *International Law Compliance*, n.º 3, 2024.

5 Procedimientos de ejecución o anulación concatenados. Pablo Elena Abad, "Ocho años de arbitrajes de inversión contra España: Balance y aprendizajes", *Abogados del Estado*, n.º 53, 2020, pp. 16-24.

6 Alejandra Boto Álvarez, *La reconfiguración del derecho administrativo. Un estudio comparado España-Argentina*, Buenos Aires: Ediar, 2024.

7 Gualterio Martín Marchesini, Silvia S. González Napolitano, Esteban M. Ymaz Videla y Alejandro D. Perotti, "El arbitraje y el derecho soberano de los Estados. El CIADI del Banco Mundial", *Revista Iberoamericana de Arbitraje y Mediación*, 2009.

como un actor principal en el ámbito de las inversiones y de los mercados globalizados. Lo veremos con una rápida panorámica de los argumentos que ha defendido y la evolución de su suerte, para contextualizar el interés de este trabajo.

1. LOS ARGUMENTOS DEL DERECHO EUROPEO Y SU VIRTUALIDAD EFECTIVA

En su momento, la Comisión Europea participó como *amicus curiae* en muchos de los procedimientos arbitrales sucintamente ya presentados, en respaldo de la posición del Reino de España, negando la competencia de los tribunales del CIADI en las reclamaciones derivadas de la modificación del régimen de energías renovables en cuestión. Defendía, en síntesis, que el arbitraje de inversiones intraeuropeo (entre un inversor de un Estado miembro y otro Estado miembro) resultaba contrario al derecho de la Unión Europea, siendo este de aplicación preferente en las controversias entre Estados miembros y nacionales de otros Estados miembros. Esta postura resultó respaldada por la conocida sentencia Achmea del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), del 6 de marzo de 2018 en la C-284/16, en la que en efecto se estableció la incompatibilidad de los mecanismos arbitrales intraeuropeos con el derecho de la Unión, al implicar una interpretación del ordenamiento europeo que corresponde en exclusiva al Tribunal de Justicia⁸.

- 8 Es la sentencia del TJUE, del 6 de marzo de 2018, C-284/16, República Eslovaca c/ Achmea BV, que concluyó que el mecanismo de solución de controversias mediante arbitraje de inversión previsto por un acuerdo sobre promoción y protección recíproca de las inversiones celebrado entre dos Estados miembros de la UE no era compatible con el ordenamiento jurídico de la UE. La doctrina se completó con la sentencia TJUE, del 2 de septiembre de 2021, C-741/19, República de Moldavia c/ Komstroy LLC. Esta en realidad versaba sobre un arbitraje situado completamente extramuros del proceso de integración europea y los únicos puntos de conexión con la UE eran que traía causa de un tratado multilateral en el que la UE y todos sus Estados miembros, a excepción de Italia, eran partes (la Carta de la Energía, en adelante TCE), y que la ejecución del laudo se había solicitado ante los tribunales franceses (puesto que París era la sede del arbitraje). El TJUE, no obstante, aprovechó el caso para ir más allá de lo que en realidad se le había planteado por la vía de la cuestión prejudicial del caso para extender al tratado la solución Achmea, que era algo sobre lo que la academia venía interrogándose. Cfr. Marina Lameira dos Santos, "Incompatibilidad del derecho de la Unión con el arbitraje de inversiones de un tratado bilateral de inversión intraeuropeo: su extensión a los basados en convenios arbitrales *ad hoc* de idéntico contenido y en el TCE", *Unión Europea Aranzadi*, n.º 2, 2022. También debe hacerse referencia a la sentencia TJUE, del 20 de octubre de 2021, C-109/20, República de Polonia c/ PL Holdings S.à r.l., que volvió a rechazar que pudiera ser válido un acuerdo de arbitraje intracomunitario y siguió alimentando el debate teórico sobre nuevos posibles efectos y derivaciones de la doctrina Achmea. Así, por todos, Raphaël Maurel, "PL Holdings

No obstante, durante mucho tiempo estos argumentos no encontraron acogida favorable en los tribunales arbitrales, que los rechazaban de manera prácticamente uniforme⁹. Obviamente, esto generó un fuerte interés doctrinal, que estudiaba la incompatibilidad radical entre la doctrina del TJUE y la del CIADI¹⁰. Un conflicto prácticamente irresoluble y una situación insostenible¹¹, llamada necesariamente a evolucionar.

En efecto, en fechas recientes parece advertirse un cambio de tendencia¹²: diversos tribunales han comenzado a declararse incompetentes para resolver disputas entre inversores de la Unión Europea y España¹³. Ello

- case: *The Investor Ordered to Pay the Expropriating State's Costs, a New Consequence of Achmea*", *European Papers*, vol. 7, n.º 3, 2022, pp. 1131-1139. Evidentemente, cada una de estas resoluciones judiciales revive la atención académica sobre la materia, que unánime subraya, no obstante, el limitado efecto fuera del ordenamiento europeo. Cfr. Jed Odermatt, "Is EU Law International? Case C-741/19 Republic of Moldova v Komstroy LLC and the Autonomy of the EU Legal Order", *European Papers*, vol. 6, n.º 3, 2021, pp. 1255-1268. Al combinar los argumentos Achmea con la doctrina de las ayudas de Estado, como analiza este trabajo, esa limitación en cambio puede desaparecer.
- 9 Y no solo en los casos contra España, sino en general en todo el ámbito europeo. En el mejor de los casos, la objeción se recogía en algún voto particular disidente de la decisión mayoritaria, como el del árbitro argentino Marcelo Kohen en el caso CIADI n.º ARB/15/49, en relación con dos tratados bilaterales de inversión suscritos por Chipre en una decisión de principios de 2020. Argentina es, en las cuestiones de arbitraje internacional y su impacto en derecho administrativo, un marco de estudio prolífico, por su vasta experiencia arbitrajes CIADI y la atención que su academia ha dedicado a estas cuestiones. Por todos: Carlos F. Balbin, *Crisis del derecho administrativo. Bases para una nueva teoría general*, Buenos Aires: Astrea, 2020.
 - 10 Por todos: Millán Requena Casanova, "La ejecución de los laudos arbitrales en materia de renovables contra España ante los tribunales de terceros Estados no miembros de la UE: El rechazo a la doctrina Achmea/Kmonstroy del TJUE", *Revista General de Derecho Europeo*, n.º 64, 2024.
 - 11 Porque coloca al Estado ante una disyuntiva compleja y excluyente: cumplir el laudo o cumplir el derecho de la Unión. Al respecto, cfr. Pamela Finckenberg-Broman, *Weaponizing EU State Aid Law to Impact the Future of EU Investment Policy in the Global Context*, Cham: Springer, 2022.
 - 12 Así se anunció en una nota de prensa hecha pública de forma conjunta por la Vicepresidencia tercera del Gobierno de España y el Ministerio para la transición ecológica y el reto demográfico del 14 de octubre de 2024 (disponible en <https://www.italaw.com/cases/8228> y en <https://www.italaw.com/cases/12085>). Los casos a los que allí se hace referencia serían los CIADI n.º ARB/19/23 (Sapec, S. A.) y ARB/18/45 (European Solar Farms A/S). Me ha sido sin embargo imposible comprobar la información a través de la citada base de datos, pues los textos de los laudos no están accesibles aún en el momento de redactar este trabajo (noviembre de 2025).
 - 13 Justo es reconocer que antes ya se había dado una victoria aislada para el Estado español, ante el tribunal del caso Green Power, constituido bajo los auspicios del Instituto de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Estocolmo (caso n.º V2016/135, laudo del 16 de junio de 2022). Este precedente, sin embargo, no podía generalizarse porque procedía

abre la posibilidad de frenar la sucesión de demandas que hasta ahora venía afrontando el Estado español en aplicación de la doctrina Achmea, al menos para conflictos intracomunitarios.

Paralelamente, y esto tiene mayor potencial, la Unión Europea ha ensayado otra línea de defensa frente a la ejecución de los laudos ya emitidos, acudiendo a un argumento adicional al derivado de la doctrina Achmea: el régimen de las ayudas de Estado. El juego estratégico de esta disciplina es cada vez mayor¹⁴ y no siempre avanza en una dirección clara, sobre todo en tiempos de crisis¹⁵. Ciertamente, y como ya se ha analizado en la academia, sobre todo desde Italia, no siempre es factible conjugar la flexibilización del régimen de las ayudas de Estado al servicio de las estrategias de transición ecológica, y en particular en su dimensión energética¹⁶, con el objetivo de la recuperación y la resiliencia¹⁷. La polémica reciente en relación con el impacto del llamado "paquete omnibus" en materia de sostenibilidad y la suerte del Pacto Verde es un ejemplo de alcance general sobre esas mismas tensiones de base, y parece sintomático que coincida en el tiempo con la previsión de un nuevo marco de ayudas estatales para la industria limpia, para el período 2025-2030^[18].

Volviendo al arbitraje internacional y el régimen europeo de las ayudas de Estado, su empleo "defensivo" frente a la ejecución de laudos arbitrales no es una estrategia del todo sorpresiva. Hace una década ya se dio una decisión similar a la que aquí se comentará, en el caso Micula frente a un laudo que consideraba que Rumanía era internacionalmente responsable por haber retirado un régimen de incentivos fiscales a un grupo de inversores

de un tribunal arbitral con sede en un Estado miembro, por lo que cabía dudar de la virtualidad de su postura fuera del juego de la *lex loci arbitri*. Delphine Defossez, "US and English Courts as the new way to circumvent the ban on intra-EU arbitration", *Transnational Dispute Management*, vol. 21, n.º 1, 2024, pp. 1-16.

- 14 Chiara Feliziani, "Sviluppo industriale, ambiente e semplificazione. Considerazioni a partire da un recente caso in materia di aiuti di Stato", *Il diritto dell'economia*, n.º 105, 2021, pp. 55-75.
- 15 Con referencia a la pandemia y a la invasión rusa de Ucrania: Rosita Silvestre y Susanna de Stefani, "La disciplina degli aiuti di Stato nelle situazioni di crisi", en Raffaello Lupi y Marco Fioravanti (ed.), *Il ritorno dello Stato. Spunti giuridici per un rapporto equilibrato tra mercato e intervento pubblico*, Milán: Wolters Kluwer-Cedam, 2023, pp. 193-211.
- 16 Barbara Randazzo, "Aiuti di Stato e rinnovabili", en Eugenio Bruti Liberati, Marinella de Focatiis y Aldo Travi (eds.), *Gli aiuti di stato: profili generali e problematiche energetiche*, Milán: Wolters Kluwer, 2021, pp. 231-247.
- 17 Elisa Scotti, "Aiuti di Stato e ambiente nell'emergenza pandemica", en Fabiana di Porto y Elisabetta Bani, *Concorrenza e Mercato. Antitrust, Regulation, Consumer Welfare, Intellectual Property (2019-2020)*, vol. 26-27, *Covid-19. Aiuti Di Stato E Diritto Della Concorrenza*, Milán: Giuffrè-Francis Lefebvre, 2020, pp. 201-228.
- 18 Comunicación C (2025) 7600 final, del 25 de junio de 2025.

suecos. Tras una serie de complejísimos avatares judiciales, el criterio de la Comisión acabaría siendo avalado definitivamente por el Tribunal General, en sentencia del 2 de octubre de 2024, en los asuntos T-624/15 RENV, T-694/15 RENV y T-704/15 RENV, *European Food* y otros c/Comisión¹⁹. El interés del asunto Micula para los arbitrajes que a partir de 2013 implicaban a España ya había sido puesto de manifiesto de forma temprana por la doctrina²⁰. Pero, en general, el devenir del asunto Micula ha generado insatisfacción²¹ y la impresión de que falta aún una última vuelta de tuerca²². Quién sabe si podrá darse con ocasión del caso Antin del que se ocupa este estudio.

En la perspectiva iusadministrativista de la autora de este trabajo, más allá del mero debate acerca de si el Estado debe o no indemnizar a los inversores, la cuestión fundamental reside en determinar cuáles son los parámetros y criterios normativos que deben regir esa decisión. Al reivindicar para sí esta competencia interpretativa, la Unión Europea fortalece la capacidad de los Estados para situarse en posición de mayor equilibrio frente a los grandes actores económicos globales y frente a los nuevos centros de poder del orden internacional contemporáneo²³. Dado que la doctrina sobre ayudas de Estado es aplicable con independencia de la nacionalidad de los beneficiarios, esta línea argumental podría llegar a proyectarse incluso sobre arbitrajes extracomunitarios, lo cual otorga a esta vía de defensa, un alcance

19 Al respecto puede verse la nota de Iñigo Iruretagoiena Agirrezabalaga y Nicolás Alonso Moreda, "Aplicación o ejecución del laudo arbitral como ayuda de Estado incompatible con el mercado interior: El Tribunal General convalida la decisión de la Comisión Europea en el asunto Micula", *La Ley. Mediación y Arbitraje*, n.º 23, 2025.

20 Por todos: Juan Jorge Piernas López, "Entre la espada y la pared: Estados miembros de la Unión Europea y arbitraje internacional. Repercusiones del caso Micula para la interrelación de España y la Unión Europea en la esfera internacional", en Joaquín Alcaide-Fernández y Eulalia W. Petit de Gabriel (coord.), *España y la Unión Europea en el orden internacional: XXVI Jornadas ordinarias de la Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales*, Valencia: Tirant lo Blanch, 2017, pp. 611-620.

21 Begoña Pérez Bernabeu, "El penúltimo capítulo de la saga Micula: Laudos arbitrales y ayudas de estado en un (soslayado) contexto de colisión de ordenamientos jurídicos: sentencia del Tribunal General del 2 de octubre de 2024, Asuntos acumulados T- 624/15 RENV, T- 694/15 RENV Y T- 704/15 RENV", *La Ley Unión Europea*, n.º 133, 2025.

22 El caso Micula presentaba unas particularidades importantes, que condicionan mucho el análisis de su fuerza expansiva. Entre otras, haberse pretendido ejecutar el laudo en el Reino Unido en los tiempos del Brexit, que es un aspecto clave en la resolución final del caso. Francesco D'Amario, "L'autonomia dell'ordinamento dell'unione Europea e l'esecuzione della sentenza ICSID Micula", *Rivista di diritto internazionale*, vol. 103, n.º 3, 2025, pp. 791-810.

23 Francisco Sosa Wagner y Mercedes Fuertes López, *Cartas a un euroescéptico*, Madrid: Marcial Pons, 2013, p. 22.

considerablemente más amplio que el derivado de la sentencia Achmea²⁴. En este sentido, las decisiones de la Comisión respecto de la compatibilidad de los laudos con el régimen europeo de ayudas de Estado podrían tener un impacto más expansivo y profundo del que hasta ahora se ha discutido.

A la espera de futuros desarrollos, el presente artículo se propone examinar con mayor detenimiento esta nueva posición adoptada por la Comisión Europea, utilizando como caso de estudio el denominado asunto Antin, uno de los laudos más representativos de la mencionada saga energética. Para ello se ofrece, en primer lugar, una sintética reconstrucción de la trama de los *arbitrajes energéticos*, para después centrar el estudio en el devenir del caso en cuestión y extraer algunas conclusiones a modo de cierre.

2. CONTEXTO GENERAL: LAS BISAGRAS DEL ORDEN GLOBAL²⁵

La génesis del problema que aquí se analiza se sitúa en origen en la instauración en España de un régimen específico de incentivos económicos destinado a promover la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables. Dicho régimen, articulado a través de dos disposiciones reglamentarias aprobadas entre 2007 y 2008, introdujo un sistema de primas vinculadas al precio del mercado eléctrico que se otorgaba a los productores de energía verde²⁶. Son los reales decretos 661/2007, del 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, y 1578/2008, del 26 de septiembre, de retribución de la actividad de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica para instalaciones posteriores a la fecha límite de mantenimiento de la retribución del primero. El sistema se vinculaba al Plan de Energías Renovables

24 Jokin Beltrán de Lubiano, "EU State Aid Law: Further EU challenges to investment arbitration", *Investment Arbitration Outlook* Uría Menéndez, n.º 9, 2022.

25 Se evita conscientemente toda referencia al llamado derecho administrativo global, por la falta de madurez y las inconsistencias que rodean al modismo, tal y como fue puesto magistralmente de manifiesto en la academia española por Darnaculleta i Gardella. Mercè Darnaculleta i Gardella, "El derecho administrativo global, ¿un nuevo concepto clave del derecho administrativo?", *Revista de Administración Pública*, n.º 199, 2016, pp. 11-50. Sobre estas cuestiones puede consultarse también la síntesis de diferentes posturas recogida por María José Campanelli Espíndola, en esta revista (n.º 21, 2019, pp. 201 y ss.).

26 El legislador español llevaba en realidad desde los años noventa tratando de impulsar el crecimiento de las fuentes renovables (entonces, poco competitivas) con reformas sucesivas. Lo hacía pretendiendo cumplir con los objetivos comunitarios de consumo de energía verde fijados en distintas normas de la Unión Europea. Para una reconstrucción del contexto, del *iter* regulatori y de los conflictos asociados, puede verse Inmaculada Revuelta Pérez, "Estándar del inversor prudente y confianza legítima", *Revista de Administración Pública*, n.º 208, 2019, pp. 403-430, en particular pp. 410 y ss.

2005-2010, que conllevó la revisión del Plan de Fomento de las Energías Renovables en España 2000-2010.

Las retribuciones se calculaban tomando como referencia la producción efectiva de cada instalación durante la totalidad de su vida útil; además, el modelo no establecía límites máximos al volumen total de pagos, y proclamaba de forma expresa una vocación de estabilidad y previsibilidad a largo plazo, elementos considerados esenciales para atraer inversión en el sector²⁷.

No obstante, este diseño regulatorio tuvo muy poca continuidad. A raíz del deterioro económico asociado a la crisis financiera internacional –y de las crecientes tensiones presupuestarias derivadas del déficit tarifario– el sistema fue objeto de rápidas modificaciones sucesivas y progresivamente más restrictivas²⁸, hasta que, finalmente, en 2013 se acordó su derogación integral²⁹. En su lugar se adoptó un marco retributivo alternativo cuya principal virtud, según el legislador, era garantizar una mayor sostenibilidad financiera del sector eléctrico³⁰. Aunque se preveía un breve período de régimen transitorio, el nuevo sistema se aplicaría también a las instalaciones existentes.

Ello desencadenó una intensa litigiosidad. Numerosos inversores, tanto nacionales como extranjeros, entendieron que sus intereses habían quedado gravemente perjudicados y promovieron diversas acciones de reclamación. Los inversores españoles acudieron a la jurisdicción contencioso-administrativa doméstica; los inversores extranjeros, en cambio, optaron por activar los mecanismos arbitrales previstos en el Tratado de la Carta de la Energía

27 Decía tener, literalmente, una “perspectiva a largo plazo” (preámbulo del Real Decreto 1578/2008). Además de lo que se relata en el texto seguidamente, esa norma fue modificada dos veces en 2009, una en 2010 y otras dos en 2011. El Real Decreto 661/2007, para entonces, había sido modificado hasta en trece ocasiones.

28 Roberto Galán Vioque, “El nuevo modelo español de fomento de las energías renovables en el contexto de la Unión Europea y de la crisis”, en Isabel González Ríos (ed.), *Estudios jurídicos hispano-lusos de los servicios en red*, Madrid: Dykinson, 2015, pp. 97-136.

29 Primero de manera parcial a través del Real Decreto-ley 1/2012, del 27 de enero, por el que se procede a la suspensión de los procedimientos de preasignación de retribución y a la supresión de los incentivos económicos para nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de cogeneración, fuentes de energía renovables y residuos, y ya definitivamente con el Real Decreto-ley 9/2013, del 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico.

30 Crítica, por falso, el dilema sostenibilidad económica-energía renovable José F. Alenza García, “Las energías renovables ante la fugacidad legislativa: La mitificación de los principios de (in)seguridad jurídica y de (des)confianza legítima”, *Actualidad Jurídica Ambiental*, n.º 55, 2016. El autor resalta que, pese al carácter global de la crisis financiera de 2008, el dilema no se planteó en otros países con igual virulencia, y la propia UE no rectificó ni un milímetro la hoja de ruta establecida para la política energética.

(TCE). Los resultados obtenidos en ambos foros fueron completamente diversos³¹.

En el ámbito interno, los tribunales –primero, el Tribunal Supremo y, posteriormente, el Tribunal Constitucional– rechazaron de forma consistente las pretensiones de los recurrentes³². A través de una serie de pronunciamientos dictados en respuesta a la avalancha de recursos, ambos órganos se apoyaron en la doctrina del riesgo regulatorio como eje central de su razonamiento. Determinaron que las modificaciones introducidas no implicaban una retroactividad prohibida por el ordenamiento jurídico y que tampoco vulneraban los principios de seguridad jurídica ni de confianza legítima³³.

Por el contrario, en los arbitrajes internacionales los inversores obtuvieron, al menos parcialmente, decisiones favorables³⁴. El caso Antin, al que se prestará atención seguidamente, constituye un ejemplo paradigmático de estos laudos estimatorios.

La coexistencia de estas vías de impugnación no estuvo exenta de tensiones. A medida que se emitían laudos favorables en el ámbito arbitral, algunos inversores nacionales intentaron trasladar sus efectos al proceso interno, buscando que los tribunales españoles reconocieran o tomaran en consideración dichas decisiones. Sin embargo, tales esfuerzos resultaron infructuosos³⁵.

Mientras todo esto sucedía, a nivel europeo y en relación con el mercado interior, se había dado luz verde al régimen de ayudas a las energías renovables tal y como había quedado configurado en 2013^[36]. En efecto,

31 José A. Blanco Moa, "La distinta aplicación del derecho interno e internacional ante las reclamaciones del sector de las renovables por la reforma eléctrica", *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica*, n.º 10, 2018, pp. 132-148.

32 De manera uniforme, aunque no unánime, pues son frecuentes los votos particulares en ambos foros. En algún momento se planteó, pero se descartó, la conveniencia de instar cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la UE, lo que critica con gran fundamento Revuelta Pérez. Revuelta Pérez, "Estándar del inversor prudente y confianza legítima", *op. cit.*

33 Evidentemente fue una cuestión que suscitó amplio interés doctrinal. Por todos pueden verse los dos volúmenes de la obra colectiva *Riesgo regulatorio en las energías renovables*, Cizur Menor: Thomson Reuters Aranzadi, Juan Castro-Gil Amigo (coord.), 2015.

34 Mayoritariamente los tribunales arbitrales les daban la razón, pero minorando las indemnizaciones reclamadas en atención a criterios diversos.

35 Una visión crítica de la respuesta dada por el Tribunal Supremo español ante este tipo de alegaciones, construida en última instancia sobre el sistema de fuentes, puede verse en el trabajo de Héctor Iglesias Sevillano, "Los posibles efectos de un laudo arbitral sobre una jurisprudencia consolidada: una cuestión abierta. A propósito de la sentencia del Tribunal Supremo 2797/2017, Sala Tercera, Sección Tercera, de 21 de junio de 2017", *Revista de Administración Pública*, n.º 205, 2018, pp. 173-193.

36 Esa normativa había sido notificada por España en 2014.

el 10 de noviembre de 2017, la Comisión Europea emitió una decisión³⁷ mediante la cual declaró la compatibilidad del nuevo sistema de apoyo a las energías renovables, con el derecho de la Unión Europea, y en particular con las directrices sobre ayudas estatales en materia de protección del medio ambiente y energía 2014-2020^[38].

La Comisión avaló explícitamente el modo en que el nuevo sistema había sustituido al régimen *premium* anterior, que no formaba parte del análisis específico. Y es que la regulación de 2007-2008 nunca había llegado a ser comunicada, quizás porque, a la luz de la jurisprudencia de la época, el Estado entendió que la doctrina de las ayudas de Estado no era aplicable; argumento con que discrepa la Comisión con ocasión del análisis de su reforma³⁹.

Frente a las alegaciones planteadas por diversos operadores afectados, el órgano europeo negó que pudiera existir una expectativa jurídica protegible relativa al mantenimiento indefinido del esquema de 2007-2008^[40], y recordó la primacía del derecho de la Unión en caso de conflicto normativo intracomunitario⁴¹. Descartó igualmente la existencia de una vulneración del principio de trato justo y equitativo⁴² y, de forma preventiva, estableció que cualquier laudo arbitral que impusiera una compensación por el cambio regulatorio aplicable a instalaciones ya en funcionamiento debía ser notificado a la Comisión. Esto último porque las indemnizaciones así acordadas constituirían en sí mismas ayudas de Estado, cuya compatibilidad con el derecho de la Unión solo a la Comisión compete analizar⁴³.

37 Decisión C(2017) 7384 final, SA.40348 (2015/NN). La autorización fue publicada en DOUE 2017 C 442, p. 1. Más de 1.300 afectados presentaron recurso conjunto de anulación, que no prosperó: Auto Trib. UE, 25 mars 2019, T-186/18, *Abaco Energy e.a. c/ Commission*, confirmada después por el Auto TJUE, 21 juil. 2020, C-436/19 P. También sería desestimado el recurso presentado por otro afectado de forma independiente: Auto Trib. UE, 25 mars 2019, T-190/18, *Solwindet las Lomas c/Commission*.

38 DOUE 2014 C 200, pp. 1-55.

39 En todo caso, esta consideró que no procedía entrar a analizar si la regulación original hubiera sido compatible o no con el mercado interior (punto 156 de la Decisión).

40 En particular señaló que no podía existir confianza legítima, al no haber sido el modelo de 2007-2008 examinado por la Comisión (punto 158 de la Decisión). La Comisión evita pronunciarse sobre la licitud de aquel sistema, pero resalta su carácter ilegal (lo que como es bien sabido, no impone obligación de recuperación de las ayudas en todo caso). Ilegal era también en realidad el sistema de 2013 (al no haber sido comunicado a la Comisión hasta 2014), pero ese sí que se enjuició como compatible con el mercado interior. Se hizo, como se ha visto, a la luz de una normativa sobre ayudas de Estado, la de 2014, que obviamente no existía en 2007, aunque tampoco en puridad en 2013.

41 Puntos 160 a 163. Es la posición que poco después resultaría avalada por el TJUE en *Achmea*.

42 Punto 164. Ello, de nuevo, por el carácter ilegal del sistema de 2007.

43 Punto 165.

Justamente eso fue lo que hizo el Reino de España con el laudo del caso que nos ocupará seguidamente.

3. EL CASO ANTIN COMO CONTEXTO PARTICULAR

El conocido como caso Antin⁴⁴, uno más en la saga de los arbitrajes energéticos a que se ha hecho referencia, fue resuelto por el CIADI mediante un laudo del 25 de mayo de 2018^[45] que condenaba a España a pagar más de cien millones de euros, con un interés superior al dos por ciento⁴⁶.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión en la decisión anteriormente comentada, el Reino de España le comunicó el laudo Antin en abril de 2019. En 2021, la Comisión decidió incoar un procedimiento de investigación formal, suspendiendo la ejecución del laudo arbitral⁴⁷.

La Comisión afirmaba haber corroborado el carácter de ayuda de Estado ilegal de la indemnización que contenía y albergar dudas sobre su compatibilidad con el derecho de la Unión por posible incumplimiento de los Tratados de la UE y de la disciplina sobre ayudas de Estado. En el primer polo, además de la argumentación Achmea, se hacía referencia a que el laudo arbitral podía generar discriminación entre los inversores en función de su nacionalidad y su capacidad de recurrir al arbitraje internacional. En el segundo, debía estudiarse la compatibilidad del laudo con las directrices sobre ayudas estatales aplicables a la producción de electricidad con energía renovable.

El procedimiento de examen llevado a cabo tras ello se cerró el 4 de abril de 2025 y el veredicto es que el laudo constituye una ayuda estatal incompatible con el mercado interior⁴⁸. En su virtud, la Comisión ordena al Reino de España no abonar esa ayuda, velar por que no se efectúe ningún pago o recuperar los que ya se hubieran hecho, y adoptar las medidas apropiadas para evitar que las partes beneficiarias del laudo pretendan su reconocimiento o ejecución, tanto en los Estados miembros de la Unión Europea como en terceros países⁴⁹.

44 Caso CIADI n.º ARB/13/31.

45 La proximidad temporal con la sentencia Achmea del TJUE es notoria.

46 La información detallada puede consultarse en: <https://icsid.worldbank.org/cases/case-database/case-detail?CaseNo=ARB/13/31>.

47 Mediante la Decisión C (2021) 5405 final, fechada el 19 de julio de 2021, y a la apertura del trámite de audiencia (DOUE 2021 C 450, pp. 525).

48 Decisión 2025/1235, del 24 de marzo, publicada en el DOUE de 25 de junio.

49 Este es uno de los aspectos novedosos de la Decisión, yendo la Comisión más allá de lo que había hecho en el caso Micula comentado *supra*. Al respecto: Iñigo Iruretagoiena Agirrezabalaga, "El laudo Antin c. España como ayuda de Estado incompatible con el

La Decisión 2025/1235 resulta interesante en muchos frentes, al resolver distintas alegaciones en relación con el verdadero carácter de ayuda estatal del laudo, su vinculación al sistema de 2007, la posible prescripción de las posibilidades de control o la afección al principio de protección de la confianza legítima. Además, la Comisión se pronuncia sobre el carácter nulo del laudo, por carecer de base legal para haberse dictado por el procedimiento arbitral⁵⁰.

En lo que aquí interesa particularmente, la decisión de la Comisión concluye expresamente que el laudo es una ayuda de Estado incompatible con los artículos 19(1) TEU, 267 y 344 TFEU, y con el principio de autonomía del derecho de la UE⁵¹. Dicho lo anterior, considera que no es necesario entrar ya en el argumento de la compatibilidad con las directrices sobre ayudas estatales aplicables en materia de energía renovable y tampoco en el de la discriminación⁵².

En mi opinión es una pena que se nos haya privado de estos últimos análisis, que habrían podido aportar luz al debate académico-teórico sobre el devenir del derecho público interno ante la globalización. Ciertamente, no se trataba de vertientes fáciles.

Por un lado, surgía un importante problema temporal para determinar las directrices sobre ayudas estatales en que debería basarse la evaluación. En particular, si deberían ser las directrices comunitarias sobre ayudas estatales en favor del medio ambiente de 2008^[53], que eran de aplicación cuando se aprobó el cambio normativo de 2013, o las de 2014-2020^[54], que eran de aplicación en el momento en que el cambio de notición a la UE y en el de dictarse el laudo. En el procedimiento se recibieron alegaciones que hacían referencia incluso a un marco normativo anterior, el delimitado por las directrices comunitarias sobre ayudas estatales en favor del medio ambiente de 2001^[55], que era al que había respondido la regulación nacional originaria, de 2007^[56].

mercado interior: La Comisión Europea define su posición ante los litigios arbitrales de España por los recortes a las renovables", *La Ley Unión Europea*, n.º 135, 2025.

50 Son aspectos que motivarán sin duda el interés de la doctrina especialista y quizás también puedan fundar algún recurso posterior. No es posible por razones de extensión detenernos ahora con más profundidad en su análisis.

51 Así puede leerse en el apartado 12 de la Decisión.

52 Punto 278 de la Decisión.

53 DOUE 2008 C 82/01, pp. 1-33.

54 Ya referenciadas *supra*.

55 DOCE 2001 C 37, pp. 3-16.

56 El problema de sucesión temporal de marcos normativos (no solo nacionales, sino también de la propia UE) sobrevuela todo este caso, haciéndolo muy poco ejemplar para la creación de doctrina. Es algo que Antin comparte en cierta manera con Micula (cfr.

Por otro, no se trataba únicamente de juzgar una diferencia de trato por razón de nacionalidad. Y es que incluso entre las propias empresas españolas había diferencias: quienes invirtieron a través de sus filiales extranjeras sí pudieron acudir al arbitraje internacional por las condiciones del TCE, que solo atiende al país de constitución de la mercantil concreta, y no a relaciones de control económico. Esto podía hacer mutar el debate de la discriminación por nacionalidad a la del lugar de establecimiento del inversor, como se puso de manifiesto durante la investigación abierta por la Comisión.

Quizás todo esto explique, junto con otros debates que surgieron sobre la igualdad en la ley y la existencia de término válido de comparación, que la Comisión acabara abandonando estas líneas de argumentación. Ello no impide, empero, que puedan extraerse algunas enseñanzas, que se presentan a modo de cierre.

CONCLUSIONES

Que la globalización ha transformado de manera profunda la forma de comprender la realidad contemporánea —y, por extensión, la configuración y el funcionamiento del derecho público— constituye, a estas alturas, una afirmación prácticamente incontrovertible. Aunque este fenómeno, pese a su presencia constante en los discursos socioculturales y políticos actuales, requiera todavía una delimitación conceptual más precisa, tampoco suscita mayor controversia sostener que, cuando la globalización se manifiesta a través de la expansión de mercados transnacionales y de la creciente protección de las inversiones internacionales, las estructuras tradicionales del derecho público pueden verse sometidas a procesos de mutación tan intensos que corren el riesgo de volverse difícilmente reconocibles. Para advertirlo con claridad basta detenerse en tres dimensiones de esa protección: el objeto frente al que se despliega, los mecanismos a través de los cuales se articula, y los efectos o consecuencias prácticas que genera.

En relación con la primera cuestión, la respuesta es indiscutible: la protección de las inversiones se formula esencialmente frente a la actuación de los poderes públicos, esto es, frente a medidas reguladoras, interventoras o planificadoras propias del Estado⁵⁷. Ello implica que las políticas económicas adoptadas por los Gobiernos deben dialogar —y con frecuencia

supra, nota 22), pero quizás sea algo inevitable, dada la importancia de los intereses en juego.

57 José I. Hernández, "El derecho administrativo frente al arbitraje internacional de inversiones", *Revista de Derecho Público*, n.º 50, 2016, pp. 147-165.

confrontarse— con otras políticas de naturaleza ambiental, territorial o social⁵⁸. No sería casual entonces que el caso Antin se vincule al régimen regulatorio del sector eléctrico, un ámbito en el que confluyen intereses económicos relevantes y consideraciones medioambientales de primer orden. En efecto, si bien la transición ecológica y el arbitraje internacional parecen *a priori* aspectos muy alejados, puede decirse que se interrelacionan y, dentro de la variabilidad inherente al sistema del arbitraje, en general lo hacen de forma antagónica⁵⁹.

Respecto a la segunda cuestión, esto es, los instrumentos empleados para estructurar esta protección, resulta ineludible aludir al fenómeno conocido como “competencia entre ordenamientos”. En un contexto de movilidad del capital y de apertura global de los mercados, los Estados compiten entre sí con el fin de ofrecer un marco jurídico lo más atractivo posible para captar inversión extranjera. Emergen así regímenes casi “a la carta”, dotados de una estabilidad contractual que tiende a petrificarse, y proliferan tanto la desregulación como el recurso a instrumentos de *soft law*. Este panorama no solo plantea problemas de seguridad jurídica, sino que choca también con la lógica tradicional de lo público⁶⁰, cuyo perímetro regulatorio mengua progresivamente⁶¹.

Por último, la tercera dimensión remite a las consecuencias derivadas de los acuerdos internacionales de protección de inversiones. Su impacto más inmediato es la externalización de la función jurisdiccional, al atribuir a tribunales arbitrales internacionales la resolución de controversias que, en otro caso, corresponderían a los órganos jurisdiccionales estatales. Sin embargo, los efectos van mucho más allá, operando no solo en el foro sino también en el fondo: estos acuerdos introducen reglas sustantivas que pueden divergir, e incluso contradecir, las normas internas —incluidas las constitucionales— y alteran el modo en que históricamente se ha realizado la ponderación entre

58 Emma Aisbett, Matthias Busse y Peter Nunnenkamp, “Bilateral investment treaties as deterrents of host-country discretion: The impact of investor-state disputes on foreign direct investment in developing countries”, *Review of World Economics*, vol. 154, 2018, pp. 119-155.

59 Lo señala así Elisa Scotti, “Cambiamento climatico e arbitrati internazionale”, en Gianluca Contaldi, Angela Cossiri, Chiara Feliziani, Francesco Gambino y Fabrizio Marongiu Bounaiuti (eds.), *Studi in tema di cambiamento climatico e giustizia amministrativa*, Nápoles: Editoriale Scientifica, 2025, pp. 209 y ss.

60 Rhita Boust, “Concurrence normative et droit public: un couple impossible?”, en Ruth Sefton-Green y Laurence Usunier (dirs.), *La concurrence normative*, París: Société de législation comparée, 2013, pp. 240-243.

61 Julio V. González García, “Globalización económica, Administraciones públicas y derecho administrativo: presupuestos de una relación”, *Revista de Administración Pública*, n.º 164, 2004, pp. 7-39, en concreto p. 34.

valores, intereses y derechos en el derecho público nacional⁶². El desarrollo del caso Antin ilustra esta fractura: conceptos fundamentales aplicados por la judicatura interna, como el riesgo regulatorio, pueden no ser asumidos por los tribunales arbitrales, y categorías comunes, como la confianza legítima, pueden juzgarse desde cánones diferentes, con estándares distintos⁶³. Esta situación no es menor: supone la coexistencia de dos órdenes jurídicos paralelos dentro de un mismo territorio y respecto de cuestiones idénticas, distinguidos únicamente por la condición del afectado y quien juzga.

En este contexto, la Unión Europea adquiere un papel especialmente relevante⁶⁴. La sentencia Achmea representó un hito decisivo en la redefinición del marco jurídico aplicable a los arbitrajes intraeuropeos. Ahora bien, la potencial aplicación de la doctrina de ayudas de Estado puede llegar a convertirse en un factor de mayor trascendencia aún, al erigirse en una auténtica barrera frente a la ejecución de determinados laudos arbitrales y en un mecanismo que permite a la UE recuperar control sobre los parámetros jurídicos de decisión. Además, dicha doctrina podría proyectar sus efectos sobre cualquier procedimiento arbitral dirigido contra un Estado miembro con independencia de si la inversión es intra o extra comunitaria⁶⁵, siempre que, desde el punto de vista material, la medida en cuestión pueda constituir una ayuda de Estado.

62 Tomás de la Quadra-Salcedo Fernández del Castillo, "Tratados de inversión y mutación del derecho público: ¿Derecho público transnacional?", *Revista de Administración Pública*, n.º 212, 2020, pp. 13-54.

63 Por eso se ha sostenido la necesidad de profundizar en su reconocimiento y desarrollo doctrinal: Julia Narbón Fernández, *Riesgo regulatorio y principio de confianza legítima en el ámbito de las energías renovables*, Cizur Menor: Aranzadi, 2023.

64 También en relación con el caso de fondo aquí analizado, que en última instancia pone el foco sobre la volatilidad de las medidas de fomento a las energías renovables. Así, la Directiva 2018/2001 busca garantizar la aplicación de reglas uniformes de protección de la confianza de los inversores en instalaciones de energías renovables en todos los Estados. Contiene un precepto sobre estabilidad del apoyo financiero (artículo 6), que limita el poder de los Estados para modificar los sistemas de apoyo económico a los proyectos de energías renovable conforme a los criterios desarrollados por el Tribunal de Justicia sobre el principio de confianza legítima, fundados sobre el criterio de "cambio previsible" y el "estándar del inversor prudente" que son más estrictos que los aplicados por los Tribunales españoles (Revuelta Pérez, *cit.*). Según la misma autora, si esta Directiva hubiera estado en vigor en el contexto de casos como Antin, no solo se habría impedido la aplicación de la reducción del régimen retributivo de las renovables a instalaciones ya existentes, sino que las decisiones judiciales domésticas habrían sido diferentes.

65 Iñigo Iruretagoiena Agirrezabalaga y Nicolás Alonso Moreda, "Los laudos derivados de las controversias relativas a las inversiones en fuentes de energía renovables y el régimen de las ayudas estatales en la Unión Europea", *La Ley: Mediación y Arbitraje*, n.º 9, 2021.

Por el momento, y probablemente por las particularidades de los casos concretos en que se ha empleado⁶⁶, la Comisión ha optado por no ampliar este alcance, evitando pronunciarse sobre las posibles incompatibilidades materiales de los laudos con el derecho de la Unión y dejando de lado el análisis relativo a la existencia de discriminación. Con todo, será necesario seguir con atención la evolución de este ámbito, cuyas implicaciones pueden remodelar de forma significativa la relación entre arbitraje internacional y derecho público europeo, en particular en las cuestiones ambientales⁶⁷.

BIBLIOGRAFÍA

Aisbett, Emma, Matthias Busse y Peter Nunnenkamp. "Bilateral investment treaties as deterrents of host-country discretion: The impact of investor-state disputes on foreign direct investment in developing countries". *Review of World Economics*, vol. 154, 2018.

Alenza García, José F. "Las energías renovables ante la fugacidad legislativa: La mitificación de los principios de (in)seguridad jurídica y de (des)confianza legítima". *Actualidad Jurídica Ambiental*, n.º 55, 2016.

Balbin, Carlos F. *Crisis del derecho administrativo. Bases para una nueva teoría general*. Buenos Aires: Astrea, 2020.

Beltrán de Lubiano, Jokin. "EU State Aid Law: Further EU challenges to investment arbitration". *Investment Arbitration Outlook Uría Menéndez*, n.º 9, 2022.

Blanco Moa, José A. "La distinta aplicación del derecho interno e internacional ante las reclamaciones del sector de las renovables por la reforma eléctrica". *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica*, n.º 10, 2018.

Boto Álvarez, Alejandra. *La reconfiguración del derecho administrativo. Un estudio comparado España-Argentina*. Buenos Aires: Ediar, 2024.

Bousta, Rhita. "Concurrence normative et droit public: un couple impossible?". En Ruth Sefton-Green y Laurence Usunier (dirs.), *La concurrence normative* (pp. 240-243). París: Société de législation comparée, 2013.

66 No solo el caso Antin, sino también Micula.

67 En tal sentido se resalta la existencia de un proyecto de investigación en curso, financiado por la Unión Europea y Jean Monnet Module "Save-EU – EU State Aid to protect Vulnerable Environment and ensure climate mitigation" [Grant Agreement Project 101239980].

- Campanelli Espíndola, María José. "El derecho administrativo tradicional en el Estado posmoderno: Globalización, buena administración y supranacionalidad (el caso OCDE - Colombia)". *Revista digital de Derecho Administrativo*, n.º 21, 2019.
- Castro-Gil Amigo, Juan (coord.). *Riesgo regulatorio en las energías renovables*. Cizur Menor: Thomson Reuters Aranzadi, 2015.
- D'Amario, Francesco. "L'autonomia dell'ordinamento dell'unione Europea e l'esecuzione della sentenza ICSID Micula". *Rivista di diritto internazionale*, vol. 103, n.º 3, 2025.
- Darnaculleta i Gardella, Mercè. "El derecho administrativo global, ¿un nuevo concepto clave del derecho administrativo?". *Revista de Administración Pública*, n.º 199, 2016.
- Defosse, Delphine. "US and English Courts as the new way to circumvent the ban on intra-EU arbitration". *Transnational Dispute Management*, vol. 21, n.º 1, 2024.
- Elena Abad, Pablo. "Ocho años de arbitrajes de inversión contra España: Balance y aprendizajes". *Abogados del Estado*, n.º 53, 2020.
- Feliziani, Chiara. "Sviluppo industriale, ambiente e semplificazione. Considerazioni a partire da un recente caso in materia di aiuti di Stato". *Il diritto dell'economia*, n.º 105, 2021.
- Finckenberg-Broman, Pamela. *Weaponizing EU State Aid Law to Impact the Future of EU Investment Policy in the Global Context*. Cham: Springer, 2022.
- Galán Vioque, Roberto. "El nuevo modelo español de fomento de las energías renovables en el contexto de la Unión Europea y de la crisis". En Isabel González Ríos (ed.), *Estudios jurídicos hispano-lusos de los servicios en red*. Madrid: Dykinson, 2015.
- González García, Julio V. "Globalización económica, Administraciones públicas y derecho administrativo: presupuestos de una relación". *Revista de Administración Pública*, n.º 164, 2004.
- Hernández, José I. "El derecho administrativo frente al arbitraje internacional de inversiones". *Revista de Derecho Público*, n.º 50, 2016.
- Iglesias Sevillano, Héctor. "Los posibles efectos de un laudo arbitral sobre una jurisprudencia consolidada: una cuestión abierta. A propósito de la sentencia del Tribunal Supremo 2797/2017, Sala Tercera, Sección Tercera, de 21 de junio de 2017". *Revista de Administración Pública*, n.º 205, 2018.
- Iruretagoiena Agirrezabalaga, Iñigo. "El laudo Antin c. España como ayuda de Estado incompatible con el mercado interior: La Comisión Europea define su

- posición ante los litigios arbitrales de España por los recortes a las renovables". *La Ley Unión Europea*, n.º 135, 2025.
- Iruretagoiena Agirrezabalaga, Iñigo, y Nicolás Alonso Moreda. "Aplicación o ejecución del laudo arbitral como ayuda de Estado incompatible con el mercado interior: El Tribunal General convalida la decisión de la Comisión Europea en el asunto Micula". *La Ley. Mediación y Arbitraje*, n.º 23, 2025.
- Iruretagoiena Agirrezabalaga, Iñigo, y Nicolás Alonso Moreda. "Los laudos derivados de las controversias relativas a las inversiones en fuentes de energía renovables y el régimen de las ayudas estatales en la Unión Europea". *La Ley. Mediación y Arbitraje*, n.º 9, 2021.
- Lameira dos Santos, Marina. "Incompatibilidad del derecho de la Unión con el arbitraje de inversiones de un tratado bilateral de inversión intra-europeo: su extensión a los basados en convenios arbitrales *ad hoc* de idéntico contenido y en el TCE". *Unión Europea Aranzadi*, n.º 2, 2022.
- Lavranos, Nikos. "Report on Compliance with Investment Treaty Arbitration Awards 2024". *International Law Compliance*, n.º 3, 2024.
- Martín Marchesini, Gualterio, Silvia S. González Napolitano, Esteban M. Ymaz Videla y Alejandro D. Perotti. "El arbitraje y el derecho soberano de los Estados. El CIADI del Banco Mundial". *Revista Iberoamericana de Arbitraje y Mediación*, 2009.
- Maurel, Raphaël. "PL Holdings case: The Investor Ordered to Pay the Expropriating State's Costs, a New Consequence of Achmea". *European Papers*, vol. 7, n.º 3, 2022.
- Narbón Fernández, Julia. *Riesgo regulatorio y principio de confianza legítima en el ámbito de las energías renovables*. Cizur Menor: Aranzadi, 2023.
- Odermatt, Jed. "Is EU Law International? Case C-741/19 Republic of Moldova v Komstroy LLC and the Autonomy of the EU Legal Order". *European Papers*, vol. 6, n.º 3, 2021.
- Pérez Bernabeu, Begoña. "El penúltimo capítulo de la saga Micula: Laudos arbitrales y ayudas de Estado en un (soslayado) contexto de colisión de ordenamientos jurídicos: sentencia del Tribunal General del 2 de octubre de 2024, Asuntos acumulados T- 624/15 RENV, T- 694/15 RENV Y T- 704/15 RENV". *La Ley Unión Europea*, n.º 133, 2025.
- Picozza, Eugenio. "Trasformazione del concetto di diritto e di ordinamento". En Raffaello Lupi y Marco Fioravanti (eds.), *Il ritorno dello Stato. Spunti giuridici per un rapporto equilibrato tra mercato e intervento pubblico*. Milán: Wolters Kluwer-Cedam, 2023.

- Piernas López, Juan Jorge. "Entre la espada y la pared: Estados miembros de la Unión Europea y arbitraje internacional. Repercusiones del caso Micula para la interrelación de España y la Unión Europea en la esfera internacional". En Joaquín Alcaide-Fernández y Eulalia W. Petit de Gabriel (coord.), *España y la Unión Europea en el orden internacional: XXVI Jornadas ordinarias de la Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2017.
- Quadra-Salcedo Fernández del Castillo, Tomás de la. "Tratados de inversión y mutación del derecho público: ¿Derecho público transnacional?". *Revista de Administración Pública*, n.º 212, 2020.
- Randazzo, Barbara. "Aiuti di Stato e rinnovabili". En Eugenio Bruti Liberati, Marinella de Focatiis y Aldo Travi (eds.), *Gli aiuti di stato: profili generali e problematiche energetiche*. Milán: Wolters Kluwer, 2021.
- Requena Casanova, Millán. "La ejecución de los laudos arbitrales en materia de renovables contra España ante los tribunales de terceros Estados no miembros de la UE: El rechazo a la doctrina Achmea/Kmonstroy del TJUE". *Revista General de Derecho Europeo*, n.º 64, 2024.
- Revuelta Pérez, Inmaculada. "Estándar del inversor prudente y confianza legítima". *Revista de Administración Pública*, n.º 208, 2019.
- Scotti, Elisa. "Aiuti di Stato e ambiente nell'emergenza pandemica". En Fabiana di Porto y Elisabetta Bani (eds.), *Concorrenza e Mercato. Antitrust, Regulation, Consumer Welfare, Intellectual Property (2019-2020)*, vol. 26-27, *Covid-19. Aiuti Di Stato E Diritto Della Concorrenza*. Milán: Giuffré-Francis Lefrevbre, 2020.
- Scotti, Elisa. "Cambiamento climatico e arbitrati internazionale". En Gianluca Contaldi, Angela Cossiri, Chiara Feliziani, Francesco Gambino y Fabrizio Marongiu Bounaiuti (eds.), *Studi in tema di cambiamento climatico e giustizia amministrativa*. Nápoles: Editoriale Scientifica, 2025.
- Silvestre, Rosita, y Susanna de Stefani. "La disciplina degli aiuti di Stato nelle situazioni di crisi". En Raffaello Lupi y Marco Fioravanti (ed.), *Il ritorno dello Stato. Spunti giuridici per un rapporto equilibrato tra mercato e intervento pubblico*. Milán: Wolters Kluwer-Cedam, 2023.
- Sosa Wagner, Francisco, y Mercedes Fuertes López. *Cartas a un euroescéptico*. Madrid: Marcial Pons, 2013.